

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

**VISTO:** Expediente Administrativo con Registro N° 2009128391, Hoja de Registro y Control N° 47724 de fecha 06 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 01663 de fecha 15 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 09961 de fecha 10 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 12273 de fecha 25 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 19197 de fecha 11 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 22203 de fecha 28 de mayo de 2015, Hoja de registro y Control N° 39889 de fecha 23 de septiembre de 2015, Informe Técnico-Legal N° 577-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 06 de octubre de 2015, Hoja de registro y Control N° 53090 de fecha 10 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 08956 de fecha 26 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 13094 de fecha 23 de marzo de 2016 e Informe N° 261-2016/GRP-490100 de fecha 20 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Expediente Administrativo con Registro N° 2009128391, el administrado TITO LLOCLLA LIVIAPOMA, solicitó la adjudicación de un área de 1,766 metros cuadrados, ubicada en el Sector Cieneguillo, Norte –Sullana, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 47724, 06 de diciembre 2012, el citado administrado ingresó el escrito s/n de fecha 06 de diciembre de 2012, mediante el cual solicitó la acumulación de documentos y continuación de su expediente, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 38214, de fecha 18 de septiembre de 2016, se ingresó el Oficio N° 1015-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 15 septiembre de 2014, emitido por el Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, mediante el cual se adjuntó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2014-483), que señaló: "No existen restos arqueológicos en el Proyecto habilitación de terreno eriazo para uso agrícola, con un área de 0.2762 has. y un perímetro de 212.78 ml. ubicado en el Sector Cieneguillo Norte en el distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 212-2015/GRP, de fecha 18 de marzo de 2015, se notificó el Formato General de Notificación, mediante el cual se le solicitó cumpla con adjuntar la documentación siguiente: 1) Certificado de Búsqueda Catastral, 2) Certificado de Zonificación; y, 3) Documentos que acrediten la posesión al 31 de diciembre de 2004; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 19197, de fecha 11 de mayo de 2015;

Que, con Citación N° 130-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se cito al administrado para una inspección ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 29 de mayo de 2015, estableciendo en el rubro 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: "Se evidencia en los corrales una habilitación para la actividad pecuaria mayor a 12 años y que el 100% del área es dedicada a



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

la actividad pecuaria. Asimismo, se ha constatado que el solicitante se encuentra en posesión directa, continua, pública y pacífica.”; determinando en el Informe Técnico Legal N° 577-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de octubre de 2015, que se evidencia una antigüedad aproximada de 12 años.

Que, con Informe Técnico Legal N° 577-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de octubre de 2015, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que el administrado **Tito Lloclla Liviapoma y Lucía Abad Morocho**, han cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos Habilitados, habiéndose verificado que el área se encuentra habilitada totalmente y de libre disponibilidad es de 0.2792 hectáreas y un perímetro de 213.62 metros lineales, área inscrita en la Partida Electrónica N° 04004424, del Registro de Predios de la Zona Registral de Sullana, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por lo que se debe independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 SOLES (S/. 962.18)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Proveído N° 225-2015-GRP-490000, de fecha 09 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa que realice por un periodo de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo solicitado por **TITO LLOCLLA LIVIAPOMA**, conforme lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 09 al 30 de octubre de 2015, habiéndose emitido el Informe N° 57-2015/GRP-JANB, de fecha 09 de noviembre de 2015 de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 1472-2016/GRP-490000, de fecha 09 de octubre de 2015, se le requirió a la Municipalidad Provincial de Sullana, que realice la publicación del aviso de adjudicación citado; emitiéndose la Conformidad de Publicación de Cartel, de fecha 09 de noviembre de 2015, que señala que se ha cumplido con la publicación en la Municipalidad Provincial de Sullana por el plazo de 15 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 261-2016/GRP-490100, de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se señaló que del análisis del expediente, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, por el monto de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 SOLES (S/. 962.18)**, valor arancelario aprobado con Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

Que, el citado Informe determinó que el predio a formalizar se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 04004424, del Registro de Predios de la Zona Registral Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por lo que se debe asumir la titularidad e independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 0.2792 hács., ubicado en el Sector Cieneguillo Norte, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089 en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA y lo dispuesto en el numeral 4.2) de la Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por TITO LLOCLLA LIVIAPOMA, identificado con DNI N° 03110681, y LUCIA ABAD MOROCHO, identificada con DNI N° 03111262; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR**, de la Partida Electrónica N° 04004424, del Registro de Predios de la Zona Registral Piura a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por lo que procede asumir la titularidad e independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 0.2792 hács., ubicado en el Sector Cieneguillo Norte, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emite para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUN 2016

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **TITO LLOCLLA LIVIAPOMA** y **LUCIA ABAD MOROCHO**, con un área de 0.2792 hás, ubicada en el ubicado en el Sector Cieneguillo Norte, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 SOLES (S/. 962.18)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a **TITO LLOCLLA LIVIAPOMA** y **LUCIA ABAD MOROCHO**, en su domicilio ubicado en urbanización Villa La Paz, manzana O, lote 29, distrito, provincia de Sullana, departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

